

UT07: Legislación y normas sobre la seguridad – 1) Legislación.

Nombre: Francisco Jesús García – Uceda Díaz - Albo

Curso: 2º ASIR.

Índice

| | |
|--|---|
| UT07: Legislación y normas sobre la seguridad – 1) Legislación..... | 1 |
| Introducción | 2 |
| 1. Realiza un resumen de algún título de la NUEVA Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. | 2 |
| Cómo se realiza la notificación de ficheros por Internet o por soporte magnético. ¿Cuál es el medio recomendado por la AGPD para la notificación de ficheros? | 4 |
| Busca al menos 2 web españolas, que no cumplan con la LSSI, explica por qué, y otras 2 web que sí, indicando cómo has encontrado su aviso legal y qué indica éste con respecto a la LSSI. | 5 |
| Analiza las preguntas frecuentes o FAQs de la web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en relación a la LSSI: | 6 |

Introducción

En esta práctica aprenderemos sobre la ley de proyección de datos personales y derechos digitales (Ley Orgánica 3/2018). Para ver esta práctica, que mejor que leer noticias sobre esta y si realmente se cumple o no.

1. Realiza un resumen de algún título de la NUEVA Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TÍTULO 2 – Menores de edad.

En relación a los menores de edad se fija en 14 años la edad en la que las personas otorgan su consentimiento.

TÍTULO 3 – Tratamiento de datos de naturaleza penal.

Fuera de los supuestos del RGPD, estos tratamientos de datos solo serán posibles cuando sean llevados a cabo por abogados y procuradores y tengan por objeto recoger información facilitada por sus clientes para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO 4 – Licitud de determinados tratamientos

4.1. DATOS DE CONTACTO, DE FUNCIÓN O PUESTO

El tratamiento de los datos de contacto y los relativos a la función o puesto desempeñado de las personas físicas que presten servicios en una persona jurídica y los datos de empresarios individuales y profesionales liberales, son lícitos en base al interés legítimo del responsable del tratamiento o de un tercero cuando el tratamiento se refiera a datos necesarios para su localización profesional o la finalidad sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que la persona presta sus servicios.

Los tratamientos anteriores son también legítimos en base a una obligación legal del responsable o encargado de tratamiento cuando éstos son un órgano constitucional o con relevancia constitucional, institución de las comunidades autónomas análogas a los mismos, órganos jurisdiccionales, AGE, ACCAA y entidades que integran la Administración Local, organismos públicos y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas, autoridades administrativas independientes, Banco de España, corporaciones de Derecho público cuando las finalidades del tratamiento se relacionen con el ejercicio de

potestades de derecho público, fundaciones del sector público, Universidades Públicas, consorcios, grupos parlamentarios de las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas autonómicas, así como los grupos políticos de las Corporaciones Locales.

4.2. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

Se reducen a 5 años el período máximo de inclusión de las deudas. Se excluye los importes inferiores a 50 euros sin embargo este importe puede actualizarse mediante real decreto. Solo quienes mantengan una relación contractual con el deudor o éste hubiera solicitado la celebración de un contrato que implique financiación, pago aplazado o facturación periódica podrán consultar los datos del deudor.

4.3. OPERACIÓN DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL DE SOCIEDADES O APORTACIÓN O TRANSMISIÓN DE NEGOCIO O RAMA DE ACTIVIDAD.

Son lícitos los tratamientos de datos que se deriven de cualquier operación de modificación estructural de sociedades o aportación o transmisión de negocio o rama de actividad empresarial cuando los tratamientos sean necesarios para el buen fin de la operación y garanticen cuando sea el caso, la continuidad en la prestación de servicios.

4.4. CAPTACIÓN DE IMÁGENES

Se permite la captación de imágenes de la vía pública a través de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas, bienes e instalaciones cuando resulte imprescindible para esta finalidad.

Esta captación puede ampliarse a una extensión superior con el límite de las imágenes del interior de un domicilio privado cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de los bienes o instalaciones estratégicos o infraestructuras vinculadas al transporte.

Estos datos han de ser suprimidos sin obligación de bloqueo en el plazo de un mes desde su captación excepto que estos datos hayan de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de las personas, bienes o instalaciones.

En caso de obligación de conservación de los datos, en el plazo máximo de 72 horas desde que se tenga conocimiento de la existencia de la grabación, han de ponerse a disposición de la autoridad competente.

4.5. SISTEMAS DE INFORMACIÓN GENERALES O SECTORIALES

Podrán crearse sistemas de información generales o sectoriales que incluyan solo datos imprescindibles de personas físicas que hayan manifestado su negativa u oposición a recibir comunicaciones comerciales.

Obligaciones para los responsables:

- Informar a estas personas de los sistemas de exclusión publicitaria que existan.
- Consultar previamente los sistemas de exclusión publicitaria que puedan afectar a su actuación cuando pretendan realizar comunicaciones de mercadotecnia directa excepto cuando el interesado hubiera prestado su consentimiento.

4.6. REGULACIÓN DE UN MECANISMO DE DENUNCIAS INTERNAS ANÓNIMAS O NO

Regulación de un mecanismo de denuncias internas anónimas o no que permite a las empresas poner en conocimiento de una entidad privada la comisión de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa.

El acceso a estos datos solo podrá realizarse por quienes realicen funciones de control interno y de cumplimiento sin embargo cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de procedimientos judiciales también es lícito el acceso por parte de otras personas o incluso su comunicación a terceros.

Es obligación de los responsables:

- Adoptar las medidas necesarias para preservar la identidad y confidencialidad de los datos de las personas afectadas y especialmente de la persona denunciante.
- Conservar los datos durante el tiempo imprescindible para la toma de decisiones.
- Suprimir los datos del sistema de denuncias a los tres meses desde la introducción de los datos excepto en caso que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención.
- Registrar de forma anónima las denuncias que no se hayan dado curso.
- Suprimir los datos del sistema de denuncias sin obligación de bloqueo cuando dichas denuncias no hayan sido cursadas.

Cómo se realiza la notificación de ficheros por Internet o por soporte magnético. ¿Cuál es el medio recomendado por la AGPD para la notificación de ficheros?

La presentación de las solicitudes de inscripción de ficheros podrá realizarse indistintamente en soporte papel, informático o telemático, aunque en cualquiera de los casos, su cumplimentación debe realizarse a través del formulario electrónico de notificaciones Telemáticas a la AEPD.

Las hojas de solicitudes correspondientes a las notificaciones de ficheros enviadas por Internet podrán ser firmadas electrónicamente, debiendo presentarse en el Registro Telemático de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la Resolución de creación del mismo. Las notificaciones también podrán continuar enviándose por Internet sin firma electrónica, si bien, en ese caso, deberá cumplimentarse y firmarse la hoja de solicitud de inscripción generada por el formulario, que

habrá de presentarse en la Agencia Española de Protección de Datos, o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Busca al menos 2 web españolas, que no cumplan con la LSSI, explica por qué, y otras 2 web que sí, indicando cómo has encontrado su aviso legal y qué indica éste con respecto a la LSSI.

Para cumplir con la Ley de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), todo sitio web ha de poner a disposición de los destinatarios del servicio y de los órganos competentes (salvo aquellos que se limiten exclusivamente al ámbito doméstico o de actividades personales no económicas) un mínimo de información de forma permanente, fácil, directa y gratuita. Uno de esos textos es el Aviso legal.

El aviso legal es la información que debe facilitarse al usuario para cumplir con las obligaciones legales o regular las condiciones de uso del sitio web. Esta información suele incluirse bajo el título "Aviso Legal" y ha de incluir los siguientes elementos:

Una clara identificación del o los responsables del sitio:

- Nombre o denominación social, residencia o domicilio, dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que permita establecer una comunicación directa y efectiva.
- El dominio o dominios utilizados.
- En el caso de que tu actividad estuviese sujeta a un régimen de autorización administrativa previa, los datos relativos a dicha autorización. Y los identificativos del órgano competente encargado de su supervisión.

Si ejerces una profesión regulada deberás indicar:

- Los datos del Colegio profesional al que se pertenece y número de colegiado,
- El título académico oficial o profesional con el que cuentas,
- Las normas profesionales aplicables al ejercicio de tu profesión y
- Los medios a través de los cuales se puedan conocer, incluidos los electrónicos.
- El número de identificación fiscal que corresponda.
- Información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables y, en su caso, sobre los gastos de envío.
- Los códigos de conducta a los que, en su caso, estés adherido y la manera de consultarlos electrónicamente.

Páginas que cumplen con esta norma son como www.marca.com y www.as.es

La AEPD multa a Vueling con 30.000 euros por obligar a los usuarios a aceptar las cookies de su web:

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha sancionado a Vueling con 30.000 euros por no dar a los usuarios la posibilidad de negarse a sus cookies y obligarlos a utilizarlas de querer navegar por su web. En otras palabras, no es posible navegar por la página de Vueling sin aceptar sus cookies, por lo que la AEDP ha emitido una resolución sancionadora por la cuantía de 30.000 euros, que pueden descender a 18.000 si se realiza inmediato pago.

En concreto, Vueling habría incumplido el artículo 22.2 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI), tras haberse comprobado que la página de Vueling hace implícito el consentimiento por parte de los usuarios a ceder sus datos a terceros a través de dichas cookies.

Al acceder a la página de Vueling actualmente, nos salta el clásico banner con el aviso de las cookies. En ningún momento encontramos la opción de oponernos a ellas, y aunque no hayamos pulsado el botón de aceptar, Vueling "considera que has aceptado su uso". En otras palabras, sí o sí, vas a dar consentimiento, aunque sea de forma involuntaria.

Este punto se especifica en la resolución sancionadora, argumentando que Vueling no facilita ningún sistema de gestión o panel de configuración de cookies que permita al usuario negarse a ellas. En base a esto, los hechos expuestos según la sanción incurrirían en una infracción del artículo 22.2 de la LSSI, según el cual "Los prestadores de servicios podrán utilizar dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales de los destinatarios, a condición de que los mismos hayan dado su consentimiento después de que se les haya facilitado información clara y completa sobre su utilización, en particular, sobre los fines de tratamiento de los datos".

Tras las evidencias obtenidas en la investigación de la AEPD, se impone la cuantía de 30.000 euros. Esta sanción, de abonarse de forma voluntaria, se reducirá en un 20%, quedando la cuantía en 24.000 euros. Aparte, de realizarse dentro del plazo concedido, quedaría en una cuantía final de 18.000 euros.

Analiza las preguntas frecuentes o FAQs de la web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en relación a la LSSI:

La Lista Robinson es un servicio gratuito de "exclusión publicitaria". Es decir, se trata de una lista a disposición de los usuarios para recibir la publicidad que recibimos día tras día. Pretende mejorar la protección de datos de las personas y es un servicio totalmente gratuito en el que podemos apuntarnos para acabar con estas llamadas.

Las entidades y empresas deben consultar obligatoriamente la Lista Robinson cuando vayan a enviar publicidad para ver si tienen o no tienen el consentimiento de los destinatarios, según

recoge la Agencia Española de Protección de Datos (AEDP) Básicamente, el objetivo de esta lista es que no recibas publicidad o acoso de empresas de las que no seas cliente.

Si hay empresas que no siguen tu petición y siguen acosándote o enviando información, aunque estés en la Lista Robinson y te hayas apuntado hace más de tres meses, puedes poner denuncia en la Agencia de Protección de Datos. Si tienes firma electrónica, podrás realizar este proceso a través de la página web de la [AEPD](#) y en este mismo sitio tendrás toda la información necesaria para poner la denuncia.

Si quieres hacerlo de forma presencial, podrás acudir a la Calle Jorge Juan número 6 en Madrid. O bien ponerte en contacto por teléfono en el 901100099 o 912663517 para solicitar toda la información posible sobre cómo presentar tu denuncia.